

CONVENIO 6004

SUCURSAL REGIONAL ZONA 4 PORTOVIEJO
Calle Olmedo entre Sucre y Córdova
Edif. Banco La Previsora 3er. piso
F.B.X.: 2653426 / 2652982 / 2653759
Casilla: 1301-309
sucursalmabli@bancoestado.com
www.bancoestado.com



CONVENIO DE PRÉSTAMO Y FIDEICOMISO

En la ciudad de Quito, suscriben el presente Convenio de Préstamo y Fideicomiso, el Banco del Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, y el Banco Central del Ecuador.

CAPÍTULO I

INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

PRIMERA.- INTERVINIENTES.-

Intervienen en el otorgamiento del presente convenio de préstamo y fideicomiso las siguientes partes:

- a) El Banco del Estado, que para efectos de este convenio se denominará "EL BANCO", como Prestamista, representado legalmente por la señora Verónica Gallardo Aguirre, en su calidad de Gerente General;
- b) La Sucursal Regional Zona 4-Portoviejo, representada por la ingeniera Katuska Drouet Salcedo que para efectos de este Convenio se denominará "OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO", como unidad desconcentrada del Banco del Estado, y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009, de 31 de enero de 2014;
- c) El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, que para efectos del presente convenio se denominará "EL PRESTATARIO" o "EL GOBIERNO PROVINCIAL", como Entidad Prestataria y Beneficiaria, representada legalmente por el señor Edgar Geovanny Benítez Calva, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,
- d) El Banco Central del Ecuador, como Agente Fiduciario, representado legalmente por el ingeniero John Arroyo Jácome, en su calidad de Director de Servicios Bancarios Nacionales y como mandatario del Gerente General, representante legal de la Institución, de conformidad con el documento habilitante que se incorpora al presente documento, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la cláusula décimo quinta de este convenio.

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
MANIZAL

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-

- 2.1 Mediante Resolución N° 2013-DIR-050, de 20 de septiembre de 2013, se crea el "Macro Programa Construyendo Caminos", el mismo que tiene por objeto mejorar la comunicación provincial del país, a través de la regeneración de la red vial secundaria y terciaria, y mediante la incorporación de ciclovías como medio de transporte alternativo, por lo que abarcará todo el territorio nacional y consecuentemente los beneficiarios del mismo serán los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- 2.2 Mediante oficio N° GADPSDT-SDP-GBC-2013-1423, de 27 de noviembre de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, solicitó al Banco del Estado un financiamiento para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de las vías Quevedo - Puerto Limón; Chone Km. 9 - San Jacinto del Búa; Nuevo Israel - Miraflores - "Y" de Avispa Chila; y, construcción de dos puentes sobre el Río Toachi y Río Malaute del cantón Santo Domingo;
- 2.3 Mediante memorando N° 2014-0150-CGIZ4-P-0713, de 28 de marzo de 2014, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional Zona 4 - Portoviejo del Banco del Estado, emitió la certificación presupuestaria N° 23324, para la presente operación;
- 2.4 Mediante oficio N° MINFIN-SFP-2014-0092-O, de 01 de abril de 2014, el Ministerio de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, certificó que el GAD Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;
- 2.5 Mediante certificación de 27 de febrero de 2014, el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, certificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como la disponibilidad de recursos para financiar la contraparte;
- 2.6 Mediante Resolución N° 2014-DIR-035, de 17 de abril de 2014, el Banco del Estado concede con cargo al Macro Programa CONSTRUYENDO CAMINOS un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, , hasta por USD 16'984.960,92 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a "Financiar la ampliación y mejoramiento de las vías: Km 7 vía a Quevedo - Puerto Limón; Nuevo Israel - Miraflores - "Y" de Avispa Chila; Km 9 vía a Chone - San Jacinto del Búa; y construcción de 2 puentes sobre el río

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!

Toachi y río Mulaute en el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”.

2.7 Esta operación fue registrada en el Sistema Integral de Crédito SIC, con el N° 32468.

TERCERA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO.-

Forman parte del presente convenio, sin necesidad de incorporarlos al mismo, el informe de evaluación N° 2014-0011-CEZ4-P-0506, de 28 de febrero de 2014; que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del Banco.

CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente convenio los siguientes documentos:

- a) Copias de los nombramientos de los intervinientes señalados en la cláusula primera;
- b) Copia del oficio de delegación N° 020-2013, de 28 de enero de 2013 y mandato conferido al ingeniero John Arroyo Jácome en su calidad Director de Servicios Bancarios Nacionales, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, Agente Fiduciario;
- c) Copia de la Resolución N° 2014-DIR-035, de 17 de abril de 2014, con la cual se concede el financiamiento;
- d) La certificación de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, aprobó lo siguiente:
 - El presente financiamiento;
 - La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte;
 - La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y fideicomiso;
 - Comprometimiento de la cuenta corriente que el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas mantiene en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda; y para ejecutar la orden de débito únicamente en caso que el Banco del Estado comprobare que los recursos no reembolsables han sido empleados en destino diferente; y,
 - Compromiso de recuperar a través de la contribución especial de mejoras (CEM), las inversiones públicas realizadas conforme el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con lo estipulado en el informe de evaluación N° 2014-0011-

CEZ4 -P-506, de 28 de febrero de 2014;

- e) Registro único de contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del SRI, en donde conste la razón social, el número y el estado activo del mismo; y,
- f) La tabla de amortización provisional del préstamo elaborada por el Banco del Estado.

CAPÍTULO II

OBJETO, VALOR, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

QUINTA.- OBJETO.-

El Banco del Estado concede con cargo al Macro Programa Construyendo Caminos un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, destinado a financiar la "Ampliación y mejoramiento de las vías: Km 7 vía a Quevedo - Puerto Limón; Nuevo Israel - Miraflores - "Y" de Avispa Chila; Km 9 vía a Chonc - San Jacinto del Búa; y construcción de 2 puentes sobre el río Toachi y río Mulaute en el cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas".

SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS.-

6.1 El monto del financiamiento es de hasta por USD 16'984.960,92 (DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), de los cuales USD 7'223.822,63 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS CON 63/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), constituye un crédito otorgado al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas; y, USD 9'716.138,29 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), corresponden una asignación no reembolsable del Ministerio de Finanzas.

6.2 La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta en el siguiente cuadro:

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!

SUCURSAL REGIONAL ZONA 4 PORTOVIJEJO
 Calle Olmedo entre Sucre y Córdoba
 Edif. Banca La Previsora 3er. piso
 P.B.X.: 2653426 / 2652982 / 2653759
 Casilla: 1301-309
 sucursalmenabi@bancoestado.com
 www.bancoestado.com



ÍTEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	FUENTE DE FINANCIAMIENTO			COSTO TOTAL	%	
		BANCO DEL ESTADO					
		ORDINARIO CRÉDITO	MINISTERIO DE FINANZAS - ASIG. NO REMBOLSABLE	TOTAL			
I	OBRA CIVIL	6.887.808,17	9.285.709,89	16.273.518,06	1.512.553,37	17.786.071,43	92,31
	Ampliación y mejoramiento de la vía Km 7 vía a Quevedo - Puerto Limón	1.166.361,13	2.993.146,69	4.159.507,82	1.512.553,37	5.672.061,19	
	Ampliación y mejoramiento de la vía Nueve Israel -Miraflores - Y de Avispa Cilla	2.211.505,69	2.470.909,36	4.682.413,05		4.682.413,05	
	Ampliación y mejoramiento de la vía Km 9 vía a Chone - San Jacinto del Búa	2.488.413,72	2.780.300,49	5.268.714,21		5.268.714,21	
	Construcción del puente sobre el río Toachi L = 35 m	417.365,21	466.310,25	883.665,50		883.665,50	
	Construcción del puente sobre el río Mulaute	604.174,42	673.043,06	1.279.217,48		1.279.217,48	
II	FISCALIZACIÓN	336.014,46	375.428,40	711.442,86		711.442,86	3,69
III	MEDIDAS AMBIENTALES				57.173,00	57.173,00	0,30
IV	PARTICIPACIÓN CIUDADANA				9.580,00	9.580,00	0,05
V	DIFUSIÓN/ PUBLICIDAD				10.420,00	10.420,00	0,05
VI	ESCALAMIENTO				55.300,00	55.300,00	0,29
VII	REAJUSTE DE PRECIOS				281.032,11	281.032,11	1,46
VIII	CONTINGENCIAS				355.721,43	355.721,43	1,85
	SUBTOTAL	7.223.822,63	9.761.138,29	16.984.960,92	2.281.776,91	19.266.737,83	100,00
	PORCENTAJE BEDE	42,53%	57,47%	100,00%			
	PORCENTAJE PROYECTO	37,49%	50,66%		11,85%	100,00%	

SÉPTIMA.- PLAZO.-

El crédito se amortizará en el plazo de diez (10) años, sin período de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

LA REVOLUCIÓN
 CIUDADANA
 10/01/2011

OCTAVA.- INTERESES.-

- 8.1 La tasa de interés del crédito será del 7,75 % nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por el Directorio Institucional a base de los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.
- 8.2 En caso de mora, el prestatario cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación 051-2013, de 29 noviembre 2013, emitido por el Directorio del Banco Central del Ecuador.

NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN.-

- 9.1 El prestatario pagará el crédito con una frecuencia de amortización mensual cada 30 días y mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con lo previsto en las tablas de amortización provisionales aprobadas y aceptadas a través del presente instrumento, las mismas que son parte habilitante e integrantes de este convenio.
- 9.2 Hasta que el Banco realice el desembolso de la totalidad del préstamo, los pagos los realizará el prestatario en función de las tablas de amortización provisionales. Una vez desembolsado la totalidad del préstamo o en los casos de renuncia o terminación anticipada del financiamiento, el Banco elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante y habilitante de este convenio.
- 9.3 En cada oportunidad, el Banco comunicará de inmediato al prestatario y al Banco Central del Ecuador, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional, la misma que será parte integrante del convenio.

DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE LOS PAGOS.-

- 10.1 Los pagos relacionados con el segmento crédito del presente financiamiento serán acreditados en la cuenta corriente No. 75330183-BEDE-SUCURSAL REGIONAL ZONA 4-P - RECUPERACIONES FONDOS PROPIOS que mantiene la Sucursal Regional Zona 4-Portoviejo en el Banco Central del Ecuador.
- 10.2 Las partes convienen que, sin necesidad de adendum modificatorio alguno, se considerarán incluidas en el convenio principal las nuevas cuentas que se aperturen para la recuperación del financiamiento.

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!



UNDÉCIMA.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS.-

11.1 Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en que haya incurrido el Banco;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2 Se aclara desde ya, que los gastos en que haya incurrido el Banco, según se menciona en el presente Convenio, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

DUODÉCIMA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.-

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

DÉCIMO TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS.-

13.1 El prestatario podrá solicitar y pagar al Banco anticipadamente la totalidad o parte del préstamo.

13.2 Si la administración del Banco llegare a un acuerdo con el prestatario, los pagos anticipados de capital se efectuarán conjuntamente con las sumas adeudadas por intereses y otros conceptos debidamente determinados, que se justificaren a la fecha de dicho prepago y se restructurará las tablas de amortización vigente.

13.3 Estos pagos anticipados deberán realizarse en la misma fecha de cualquiera de los vencimientos de la amortización mensual.

DÉCIMO CUARTA.- RENUNCIA AL PRÉSTAMO.-

14.1 Si el prestatario decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del préstamo, comunicará por escrito al Banco, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2 Si el Banco aceptare la renuncia, el prestatario se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haberse realizado con motivo del control del proyecto objeto del préstamo; si es del caso, el Banco procederá a reanudar proporcionalmente los dividendos de amortización pendientes de pago.

- 14.3 De no ser aceptada la renuncia, el Banco del Estado podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago, más los gastos incurridos por el Banco.

DÉCIMO QUINTA.- CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISO.-

- 15.1 ANTECEDENTES.- El Art. 82 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado determina que todo endeudamiento que celebre el Estado y las demás entidades y empresas del sector público estará respaldado por el fideicomiso de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el depositario oficial.
- 15.2 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO.- En tal virtud, el Banco Central del Ecuador acepta prestar los servicios de fiduciario, para lo cual el Prestatario, autoriza expresamente y de manera irrevocable para que se debiten diaria y automáticamente, en las proporciones debidas, los fondos necesarios que existieren en la Cuenta Corriente N° 85120129, o de cualquier otra cuenta que posea en el Banco Central del Ecuador, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinados en el Capítulo II de este convenio, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Regional Zona 4 Portoviejo del Banco del Estado al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la Tabla de Amortización Provisional agregada como parte integrante de este convenio.
- 15.3 Los fondos debitados conforme al inciso anterior deberá el Banco Fiduciario acreditar en forma automática en la cuenta No. No. 75330183-BEDE-SUCURSAL REGIONAL ZONA 4-P -- RECUPERACIONES FONDOS PROPIOS, que el Banco del Estado mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.
- 15.4 COMISIÓN POR EL SERVICIO DE FIDUCIARIO.- Por los servicios de fiduciario que presta el Banco Central del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, pagará la comisión que determine el Directorio del Banco Central del Ecuador.
- 15.5 CONDICIONALIDAD DE PAGO.- Débito automático de las rentas necesarias que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas mantiene en la cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador, el mismo que se hará efectivo únicamente en el caso de que el Banco del Estado comprobare que los recursos entregados en calidad de asignación no reembolsable, hubieren sido empleados en un destino diferente al objeto del financiamiento.



15.6 RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- La responsabilidad del Agente Fiduciario, cesará si los recursos destinados para la amortización y pago de intereses no fueren suficientes para el servicio de la totalidad del financiamiento; y, en general, en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este convenio.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas por el Banco del Estado y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas en este convenio de financiamiento y su actuación se limita a la de Agente Fiduciario.

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

DÉCIMO SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN.-

- 16.1 La Modalidad de contratación de la obra civil y fiscalización para la ejecución del presente proyecto se lo realizará conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP.
- 16.2 El prestatario ejecutará el proyecto por contratación pública, para lo cual se aplicará la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP, debiendo el beneficiario incluir en los contratos en los que se prevea el pago del anticipo, las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, correspondiéndole al Administrador del Contrato velar por su cumplimiento.
- 16.3 El prestatario declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del Contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco del Estado, sus Directores, Administradores y servidores en general.

16.4 En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco podrá dar por terminado el presente convenio y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

16.5 Los procedimientos de contratación serán de exclusiva responsabilidad del prestatario.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CONTABILIDAD.-

Para facilitar el control y seguimiento del financiamiento, el prestatario deberá mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como, los correspondientes a contraparte estipulada en el informe de evaluación, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del Banco del Estado.

DÉCIMO OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.-

18.1 El prestatario faculta al Banco del Estado, en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con este préstamo, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios.

18.2 Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos.

DÉCIMO NOVENA.- SUPERVISIÓN.-

19.1 La supervisión del proyecto en los componentes de obra civil y fiscalización serán realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

19.2 Para sus reportes, el prestatario utilizará los formularios modelo del Banco, sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que, a juicio de la supervisión, sea necesaria para complementar, aclarar el informe o que haya sido solicitada por el Banco.

19.3 Con el objeto de que el Banco pueda verificar la correcta utilización del financiamiento, el Prestatario se obliga a remitir las actas de entrega recepción provisional de los proyectos que se financian por el presente financiamiento, que establezcan la liquidación económica y el cumplimiento de especificaciones técnicas y estipulaciones contractuales. En caso de que el Banco no reciba este documento, no tramitará el último desembolso.

- 19.4 La fiscalización y la supervisión se encargarán de hacer cumplir el objeto de la presente operación crediticia, sobre la base del cronograma del proyecto.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO

VIGÉSIMA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA.-

Para asegurar las obligaciones que el prestatario contrae frente al Banco del Estado por este convenio, el prestatario compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

VIGÉSIMO PRIMERA.- RECURSOS DE CONTRAPARTE Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.-

- Financiar la ejecución del proyecto por un valor de USD 2'281.776,91, por concepto de contraparte (obra civil, escalamiento de costos, reajuste de precios, contingencias, medidas ambientales, participación ciudadana, difusión y publicidad); más el valor de USD 2'312.008,54 correspondiente al 12% del IVA, como un aporte en forma efectiva y real, y cualquier otro incremento que se genere en la construcción del proyecto.
- Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre del 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito el GAD Provincial se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente préstamo, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente convenio, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco del Estado.
- Ingresar a la página WEB del Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco del Estado.
- Remitir al Banco del Estado, hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

- Reconocer, que declara y acepta que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, puede dar por terminado unilateralmente el Contrato y declarar a los fondos asignados como recursos reembolsables, siendo obligación del GAD Provincial realizar inmediatamente el reembolso de todos los valores que se hubieren generado por concepto del convenio de préstamo, por el medio escogido por el Banco del Estado.
- Cumplir con las Normas de Contratación Pública en materia de ejecución vial indicadas en el Decreto Ejecutivo 451 Publicado en el Registro Oficial No. 259 de 18 agosto del 2010.
- Facultar al Banco del Estado, en la forma que éste creyere conveniente, a través del Operador del Financiamiento realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con este Préstamo, para lo cual le facilitará toda la información y medios necesarios.
- Cumplir con las metas de recaudación a través de la Contribución Especial de Mejoras (CEMV), establecidas de la siguiente manera:

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL MEJORAMIENTO VIAL (CEMV)			
AÑO	EMISIÓN PREVISTA	% DE EFICIENCIA EN RECAUDACIÓN	META
2014	260.712,00	90%	234.640,80
2015	369.064,00	95%	350.610,80
2016	391.835,00	95%	372.243,25

Las metas serán ajustadas al inicio de cada año en función del parque automotor, además se realizará un nuevo plan de acción

En caso de existir reformas en las ordenanzas de CEM, deberán remitir una copia del instrumento al Banco.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN, AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES.-

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco del Estado, el prestatario declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las disposiciones legales pertinentes para la celebración del presente convenio;

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!



- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto la Resolución del Concejo Municipal que aprobó el presente endeudamiento y otorgó las autorizaciones que se mencionan en este convenio; y,
- c) Que en este convenio intervienen funcionarios legalmente competentes para obligar al prestatario y que toda actuación en relación con el préstamo será efectuada también por funcionarios legalmente competentes.

VIGÉSIMO TERCERA.- MODIFICACIONES.-

El prestatario conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el informe de evaluación N° 2014-0011-CEZ4 -P-506, de 28 de febrero de 2014, deberá ser comunicado por escrito, siempre que no implique modificación del objeto del préstamo, para lo cual se procederá en los términos establecidos en el Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado.

VIGÉSIMO CUARTA.- PUBLICIDAD.-

- 24.1 El prestatario deberá contratar bajo su exclusiva responsabilidad, la elaboración y colocación de los letreros publicitarios, en sitios visibles al público, en los que se resalte el apoyo financiero del Banco del Estado, los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación - Normalización vallas" que para el efecto proporcionará el Banco del Estado, inmediatamente después de suscrito el convenio de préstamo y fideicomiso.
- 24.2 Los respectivos costos de elaboración y/o fabricación de los letreros serán cubiertos por el prestatario.
- 24.3 El prestatario será el encargado de velar por el buen estado de los rótulos, letreros y/o logotipos, por lo menos hasta seis meses posteriores a la entrega de las obras y de reparar y/o reponerlos en caso de pérdida, destrucción o deterioro producidos por cualquier causa.

CAPÍTULO V

DESEMBOLSOS

VIGÉSIMO QUINTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS.-

- 25.1 El plazo máximo para la entrega del primer desembolso es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente convenio de préstamo y fideicomiso. El plazo máximo para entregar el último desembolso será de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.
- 25.2 En caso de que no se cumpla cualquiera de estos plazos, el prestatario conviene en que el Banco, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, podrá dar por terminado unilateralmente el convenio y exigir el reembolso de los gastos según lo previsto en este instrumento.

VIGÉSIMO SEXTA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS.-

- 26.1 Los desembolsos que efectúe el Banco se realizarán de acuerdo con los valores asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el numeral 6.2 del presente convenio;
- 26.2 No se desembolsará en el segmento de crédito más allá del cupo de desembolso correspondiente al año 2014, hasta que se actualice su cupo y este valor así lo permita.
- 26.3 Previo al primer desembolso la prestataria deberá tener aperturada y habilitada la cuenta codificadas como CN (Créditos Nacionales) y DN (de Donaciones), en el Banco Central del Ecuador con el nombre del proyecto del presente Informe de Evaluación, cumpliendo con la disposición del Ministerio de Finanzas;
- 26.4 De conformidad con lo establecido en los Art. 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito se transferirá los desembolsos directamente a la entidad beneficiaria una vez que se cuente con el Convenio de Préstamo y Fideicomiso, previamente a la presentación de la solicitud respectiva, de la siguiente manera:

Primer desembolso: Se entregará el valor equivalente de hasta el 20% del financiamiento por parte del Banco del Estado, una vez que se cuente con el convenio de préstamo y fideicomiso legalizado, previo a la presentación de la solicitud respectiva, y una vez que el prestatario presente lo siguiente:

- Contar con la suscripción del Convenio de "Cooperación Interinstitucional" entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Santo Domingo de los Tsáchilas y la Agencia Nacional de Transito", que permita la exigibilidad del documento de pago de CEM Vial previo a la matriculación de vehículos.

Segundo desembolso: Se entregará un valor que permita completar el 50% del valor del financiamiento de las categorías de Obra Civil y Fiscalización, y presente lo siguiente:

LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!



- Los contratos de construcción y fiscalización debidamente legalizados, las garantías de Ley correspondientes.
- Remisión por parte del GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la información sobre los contratistas beneficiarios finales del crédito o asignación, de acuerdo a lo establecido en los numerales 14.1 y 14.2 del artículo 14, de la resolución de la Junta Bancaria No. JB-2012-2146, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 709 de 23 de mayo de 2012, según sean personas naturales o jurídicas.
- Permiso o licencia ambiental, emitido por la Autoridad competente de ser el caso.
- Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco del Estado, el GAD Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas debe presentar al Banco la evidencia de la instalación de los letreros/vallas informativas del financiamiento del proyecto que deben colocarse en los sitios donde se ejecutan las obras, de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación - Normalización vallas", proporcionado por el Banco, de acuerdo a la disposición emitida mediante memorando No. 2012-1418-SEG-16566 de 12 diciembre de 2012.
- Presentar informe de avance de cumplimiento del plan de Acción y Meta CEMV establecida para el año 2014.

Tercer desembolso: Se entregará un monto que permita completar el 70% del valor del financiamiento de las categorías de Obra Civil y Fiscalización, y presente lo siguiente:

- Comprobantes de pago de los anticipos correspondientes (SPI).
- Justificativos que demuestre la utilización del 80% de los valores transferidos, y la verificación de por lo menos el 45% del avance físico de las obras contratadas, para lo cual deberá anexar copias de planillas e informes de fiscalización que demuestren la anteriormente indicado.
- Presentar informe de avance de cumplimiento del plan de Acción y Meta CEM establecida para el año 2014.

Cuarto desembolso: Se entregará un monto que permita completar el 90% del valor del financiamiento de las categorías de Obra Civil y Fiscalización, previamente a la presentación de:

- Justificativos que demuestre la utilización del 80% de los valores transferidos, y la verificación de por lo menos el 75% del avance físico de las obras contratadas, para lo cual deberá anexar copias de planillas e informes de fiscalización que demuestren la anteriormente indicado.
- A enero de 2015 la entidad deberá reportar el cumplimiento de la meta de recaudación por CEMV del 2014 y se ajustará la meta del 2015, en función del parque automotor, definiendo un nuevo plan de acción.

Último desembolso: El restante 10% del financiamiento, previamente a la presentación de:

- Actas entrega recepción provisional de las obras ejecutadas y de la fiscalización contratada del proyecto.
- Informe del proyecto en el que se detallen las obras ejecutadas y el cumplimiento de la contraparte del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo.
- Certificación, por parte de la Entidad, que demuestre el valor invertido en el proyecto como aporte de la Entidad.
- Presentar informe de avance de cumplimiento del plan de Acción y Meta CEM establecida para el año 2015.

Previo a la entrega de los desembolsos el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas deberá remitir al Banco del Estado las planillas aprobadas de avance de obra aprobados por fiscalización, los informes de fiscalización debidamente legalizados; copias certificadas de las facturas emitidas y de los comprobantes de retención efectuados por parte de la entidad.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS.-

El Banco podrá suspender los desembolsos, ocho días después de comunicar por escrito su decisión al Prestatario en tal sentido, si ésta dentro de dicho plazo no ha subsanado cualquiera de las siguientes causales de incumplimiento:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de la presentación del informe de fiscalización y de avance del proyecto;



LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!



- c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente convenio;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el Banco o la falta de justificación, por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del préstamo otorgado por el Banco;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente convenio.
- g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el prestatario, a juicio del Banco le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este convenio o no le permita satisfacer los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

CAPÍTULO VI

TERMINACIÓN DEL CONVENIO

VIGÉSIMO OCTAVA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO.-

El convenio termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el prestatario haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva de intereses; o,
- b) Que el prestatario voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia hubiere sido aceptada por el Banco, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos.

VIGESIMO NOVENA.- CASOS DE TERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL BANCO.-

29.1 Son causas para que el Banco pueda declarar la terminación unilateral del presente convenio de préstamo y fideicomiso, las siguientes:

- a) La falta reiterada del prestatario en el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

- b) La pérdida o extinción de la personería jurídica del prestatario;
- c) La incapacidad administrativa del prestatario para llevar a efecto el proyecto;
- c) La incapacidad financiera del prestatario para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco;
- d) La falta de pago por parte del prestatario de más de dos dividendos consecutivos del préstamo; y,
- e) La renuencia comprobada del prestatario a cumplir con los requerimientos del Banco, establecidos en el presente convenio y cuyo cumplimiento haya sido requerido con oportunidad.

29.2 Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previstos para la realización de los desembolsos o por voluntad del prestatario, no se hicieren desembolsos dentro de los plazos señalados en este convenio, concluirán y se darán por terminadas y sin efecto las obligaciones del Banco a favor del prestatario dimanadas de este convenio, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente préstamo.

En este evento, el prestatario pagará al Banco los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de préstamo, más el interés legal vigente a la fecha de liquidación.

29.3 Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta días o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el Banco, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el prestatario no hará uso del préstamo que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el Banco comunicará por escrito al prestatario que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del préstamo no desembolsado y el prestatario se obliga al pago en favor del Banco, de los gastos a los que se refiere que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

TRIGÉSIMA.- VENCIMIENTO.-

30.1 En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del préstamo, el Banco del Estado podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir, la cancelación de la totalidad o de la parte del préstamo que estuviere pendiente de pago, cuando el prestatario dejare de pagar dentro de los sesenta días posteriores a la fecha de vencimiento o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de los dividendos mensuales.



LA REVOLUCIÓN
CIUDADANA
Avanza!

SUCURSAL REGIONAL ZONA 4 PORTOMIEJO
Calle Olmedo entre Sucre y Córdova
Edif. Banco La Previsora 3er. piso
PB.X.: 2653426 / 2652982 / 2653759
Casilla: 1301-309
sucursalmorona@bancoestado.com
www.bancoestado.com



30.2 Si el Banco no aceptare la renuncia al préstamo, según lo previsto en la cláusula décimo cuarta, y el prestatario no continuare con la ejecución del proyecto objeto del préstamo, el Banco del Estado podrá declarar al convenio de préstamo y fideicomiso de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago, más los gastos y la multa contractual a los que se refiere la cláusula anterior como si toda la deuda se encontrara de plazo vencido.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- COMUNICACIONES.-

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente convenio, se efectuará por escrito, mediante oficio, telex, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

BANCO DEL ESTADO:

Av. Atahualpa Oel-109 y 10 de Agosto. Quito-Ecuador

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Av. 10 de Agosto N11-409 y Briceño. Quito-Ecuador

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS:

Av. Abraham Calazacon y Calle Yanuncay Edificio Sacheri. Santo Domingo-Santo Domingo de los Tsáchilas.

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- IMPUESTOS.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Electrificación Rural y Urbano-Marginal, publicada en el Registro Oficial No.221, de 29 de junio de 1993, el presente convenio de préstamo está exento de toda clase de impuestos fiscales, provinciales y municipales, sean éstos de carácter especial o general.

TRIGÉSIMO TERCERA.- DOMICILIO Y TRÁMITE.-

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este convenio, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten y al trámite del juicio verbal sumario, sin perjuicio del ejercicio de la jurisdicción coactiva del Banco.

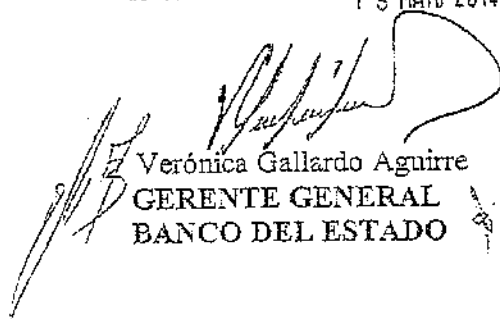
TRIGÉSIMO CUARTA.- LICITUD DE FONDOS.-

En cumplimiento de las "Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos", el Banco del Estado deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la asignación de recursos que consta en el presente convenio; por lo tanto, el prestatario y/o beneficiario asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de préstamo y/o asignación no rembolsable.

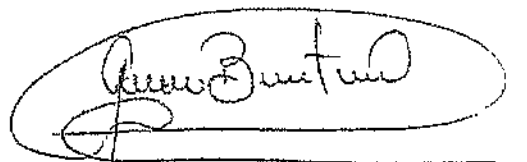
TRIGÉSIMO QUINTA.- NORMAS SUPLETORIAS.-

Sin necesidad de que consten expresamente, se entienden incorporadas al presente convenio, las del Reglamento General de Operaciones de Crédito del Banco del Estado y supletoriamente las normas vigentes en la institución relacionadas con el financiamiento.


Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben a 19 MAYO 2014



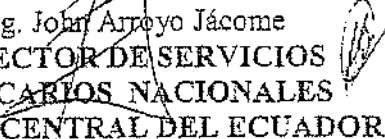
Verónica Gallardo Aguirre
GERENTE GENERAL
BANCO DEL ESTADO



Ing. Edgar Geovanny Benítez Calva
PREFECTO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS



Ing. Karuska Drouet Salcedo
GERENTE DE SUCURSAL
REGIONAL ZONA 4 - PORTOVIEJO
OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO



Ing. John Arroyo Jácome
DIRECTOR DE SERVICIOS
BANCARIOS NACIONALES
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR